



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0119

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

Mediante queja instaurada con radicado No. ER4666 del 6 de febrero de 2006, se denunció la contaminación visual generada por un establecimiento de comercio denominado LECHONA Y TAMALES JJ ubicado en la calle 73 No. 81 A – 44 de la localidad de Engativá. Los técnicos de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al predio el día 22 de noviembre del 2007 y emitieron el concepto técnico No. 4065 del 16 de mayo de 2006 que motivo el requerimiento No. 2007EE11582, para verificar el cumplimiento a lo requerido, se practicó nueva visita el 10 de mayo de 2008 y se expidió el concepto No. IE8850 del 5 de junio de 2008 en el que se informa que el establecimiento ya no funciona allí y que dos de los avisos fueron retirados y el tercero está deteriorado y a punto de caerse.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar el archivo del presente asunto.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0119

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado No. ER4666 del 6 de febrero de 2006, donde se denunció la contaminación visual generada por un establecimiento de comercio denominado LECHONA Y TAMALES JJ ubicado en la calle 73 No. 81 A – 44 de la localidad de Engativá

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 05 ENE 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25
Coordinadora (E) Grupo de Quejas y Soluciones.

Grupo quejas y soluciones:
Proyectó: Daniel R. Velandía G.
Revisó: Carlos Rengifo. *CR*